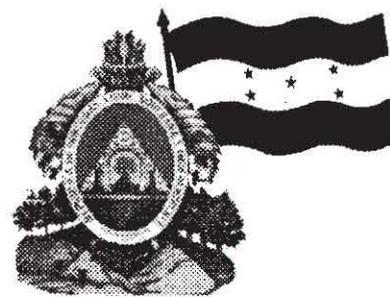


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 5 DE MAYO DEL 2011. NUM. 32,507

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 32-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto del 2010

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegada del Órgano Superior a un Órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos Dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA
Acuerdos Nos.: 32-2010, 33-2010,
34-2010, 35-2010, 8-2010 y 457-2011
(B-15 y 16).

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 16

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 12 de junio del 2010. La Paz, departamento de La Paz.

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Amancio Hernández Cabrera	Delfina Hernández Martínez	La Paz	Guajiquiro

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 33-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de agosto del 2010

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegada del Órgano Superior a un Órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos Dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 12 de junio del 2010. La Paz, departamento de La Paz.

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
José Nicolás Romero Santos	Marta Daysi Mendoza Chávez	La Paz	Marcala

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 34-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de agosto del 2010

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegada del Órgano Superior a un Órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos Dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 12 de junio del 2010. La Paz, departamento de La Paz.

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Marco Antonio Montoya Blandín	Rosa Amelia Mondragón Rodríguez	La Paz	La Paz

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 35-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de agosto del 2010

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegada del Órgano Superior a un Órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos Dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 12 de junio del 2010. La Paz, departamento de La Paz.

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Marco Joel Padilla Matute	Karen Melissa Osorio Amaya	La Paz	La Paz

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 38-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de octubre del 2010

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegada del Órgano Superior a un Órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos Dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 16 de octubre del 2010. La Paz, departamento de La Paz.

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Santos Anael Sánchez Gómez	María Virginia Corea Sánchez	La Paz	La Paz

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1129-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de febrero de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, expediente No. **PJ-19102010-2259**, por la Abogada **ILIANA MARÍA AGUILAR GUANDIQUE**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL HECHOS**, con domicilio en el Boulevard José Antonio Peraza, frente a Torre Banpaís, contiguo a farmacia Súper Siman, edificio FPX, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población quien emitió el dictamen correspondiente No. **U.S.L. 3511-2010**, de fecha 3 de diciembre de 2010 pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO INTERNACIONAL HECHOS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO INTERNACIONAL HECHOS**, con dirección en el Boulevard José Antonio Peraza, frente a Torre Banpaís, contiguo a farmacia Súper Siman, edificio FPX, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL HECHOS"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitúyese **EL MINISTERIO INTERNACIONAL HECHOS**, como un Ministerio de carácter Cristiano, sin fines de lucro, con el propósito de difundir y predicar el evangelio legado de Nuestro Señor Jesucristo como transformador de almas, fuente de vida de las personas, evidenciando cambios en su estilo de vida en el orden espiritual, moral, familiar y social; y se regirá por los presentes estatutos, así como por los reglamentos y disposiciones internas pertinentes que emita la Asamblea General.

Artículo 2.- La organización se conocerá bajo el nombre: "**MINISTERIO INTERNACIONAL HECHOS**".

Artículo 3.- **EL MINISTERIO INTERNACIONAL HECHOS**, se constituye por tiempo indefinido siempre y cuando subsistan los fines y propósitos para los cuales ha sido constituido.

Artículo 4.- **EL MINISTERIO INTERNACIONAL HECHOS**, tendrá como su domicilio en el Boulevard José Antonio Peraza, frente a Torre Banpaís, contiguo a farmacia Súper Siman, edificio FPX, de la ciudad y municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés y podrá establecer Iglesias filiales, anexos, sedes, y representaciones en cualquier lugar del territorio nacional e internacional.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- **EL MINISTERIO INTERNACIONAL HECHOS**, tendrá como objetivos los siguientes: 1) Difundir y Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, basado en las Sagradas Escrituras, La Biblia la cual es La Palabra de Dios. 2) Cumplir fielmente la Gran Comisión que el Señor Jesucristo encomendó a su Iglesia, en Mateo 28:18-20. 3) Promover un cambio en el estilo de vida de las personas en el ámbito espiritual, moral, económico y social, tomando como modelo la vida de

nuestro Señor Jesucristo. 4) Establecer, desarrollar y supervisar Iglesias Filiales en todo el territorio nacional e internacional. 5) Podrá hacer o desarrollar actividades mancomunadas con otras instituciones u organizaciones afines a ésta, concernientes a los propósitos aquí establecidos.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos y sin que la enumeración sea taxativa podrá llevar a cabo lo siguiente: 1) Realizar campañas, seminarios, cruzadas, retiros, charlas, campamentos, eventos cristianos, grupos o células, talleres, conferencias, capacitaciones, consejería, reuniones periódicas en sus templos. Tales actividades serán de forma gratuita exceptuando aquellos en los cuales la iglesia no disponga de los recursos económicos necesarios y deba trasladar el valor costo a sus participantes quienes voluntariamente lo aceptarán y sin que esto conlleve a un lucro. 2) Crear centros de estudios, capacitación e institutos bíblicos para sus miembros, obreros y pastores estas actividades serán de forma gratuita exceptuando aquellos en los cuales la iglesia no disponga de los recursos económicos necesarios y deba trasladar el valor costo a sus participantes quienes voluntariamente lo aceptarán sin que esto conlleve a un lucro. 3) establecer templos en todo el territorio nacional. 4) Administrar a otras congregaciones que deseen pertenecer a acogerse a los beneficios de esta Iglesia y aceptar sus principios doctrinales. 5) Utilización de los diferentes medios de comunicación verbal, escritos, electrónicos, radio y televisión.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Serán miembros del MINISTERIO INTERNACIONAL HECHOS, todas aquellas personas que profesan la fe cristiana evangélica cumpliendo lo establecido en la Palabra de Dios en Romanos 10.8-10 y que voluntariamente pidan su ingreso a la Iglesia.

Artículo 8.- Las clases de miembros que tendrá el MINISTERIO INTERNACIONAL HECHOS, son los siguientes: 1) Miembros Fundadores: Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Iglesia. 2) Miembros Activos: Son las personas que profesan la fe cristiana descrita en el Artículo siete y además asisten a la Iglesia y participan en las diversas actividades de la Organización, colaboran frecuentemente en el logro de sus fines u objetivos. 3) Miembros Honorarios: Son todas aquellas personas que han brindado un servicio especial o extraordinario en el ámbito ministerial, material o espiritual de trascendencia a favor de la Institución.

Artículo 9.- El número de miembros Activos y Honorarios es indeterminado.

Artículo 10.- Los miembros honorarios no tendrán ningún deber con la Iglesia. No obstante gozarán del derecho de asistir a todas las actividades o eventos especiales que se realicen.

Artículo 11.- Los deberes de los miembros Activos y Fundadores, son los siguientes: 1) Hacer pública su profesión de fe de acuerdo a lo establecido en el artículo número siete. 2) Asistir a la Iglesia en forma regular y debida presentación. 3) Asistir a todas las sesiones que fuesen convocados. 4) Desempeñar con seriedad, honestidad y alto sentido de responsabilidad los cargos para los cuales han sido electos. 5) Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos al igual que en los reglamentos correspondientes. 6) Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la Institución y velar por que ésta se mantenga dentro de las disposiciones legales. 7) Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones de cualquier índole. 8) Mostrar interés por el logro de los fines y objetivos de la Institución.

9) Mantener un buen testimonio personal y buena conducta dentro y fuera de la Iglesia que glorifique a Dios.

Artículo 12.- Los derechos de los miembros Activos y Fundadores, son los siguientes: 1) Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2) Presentar mociones y peticiones y obtener una pronta respuesta. 3) Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo dentro de la Institución. 4) Participar en todas las actividades de la Institución y gozar de los beneficios. 5) Renunciar con arreglo a ley siempre que lo crea conveniente. 6) Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa de la Iglesia.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13.- La estructura organizacional del MINISTERIO INTERNACIONAL HECHOS, es la siguiente: 1) Asamblea General. 2) Junta Directiva.

Artículo 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad y estará compuesta por todos los miembros legalmente reconocidos como tales.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 16.- Las convocatorias para las Asambleas ordinarias o extraordinarias serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 17.- Las convocatorias para las sesiones de Asamblea Generales Ordinarias se hará con un mes de anticipación y en las extraordinarias hasta con un mínimo de un día de anticipación.

Artículo 18.- Para que las sesiones de Asamblea General Ordinaria se puedan deliberar y tomar resoluciones se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; y en Extraordinaria con 2/3 partes de sus miembros.

Artículo 19.- Si no hubiere quórum suficiente en la primera fecha fijada se convocará nuevamente en el mismo lugar y fecha, una hora más tarde y la sesión se realizará con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones tomadas serán de carácter obligatorio en Asamblea Ordinaria, se tomarán resoluciones con el voto concurrente de la mitad más uno de los miembros asistentes y en Extraordinaria con el voto concurrente de las 2/3 partes de los miembros presentes.

Artículo 20.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo en el mes de Enero de cada año. Y la extraordinaria en cualquier fecha que se estime conveniente con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 21.- Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son: 1) Aprobar, reprobar y modificar el informe anual de actividades presentados por la Junta Directiva. 2) Elegir los miembros directivos, asimismo la incorporación, aceptación y suspensión de miembros previa recomendación de la Junta Directiva. 3) Velar por el logro de los fines y objetivos de la Iglesia. 4) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le fuere presentado.

Artículo 22.- La Asamblea General Extraordinaria analiza y resuelve los temas específicos como: a) Discutir y aprobar las reformas o modificaciones de los presentes estatutos; b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio; c) Las cuestiones de consultas urgentes.

Artículo 23.- La dirección y administración de la Iglesia estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, la cual está integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros legalmente residentes.

Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos por un sólo periodo igual no consecutivo. Los miembros de la Junta Directiva seguirán en el desempeño de sus cargos hasta que se elija la nueva Junta Directiva y éstos tomen posesión de sus cargos.

Artículo 25.- Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Velar por que se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General. b) Presentar a la Asamblea General un informe de actividades, el presupuesto y estado Financiero. c) Nombrar un Pastor. d) Conferir y revocar los poderes que considere necesarios. e) Supervisar la Administración de la Iglesia. f) Fijar la fecha y efectuar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 26.- Las atribuciones del Presidente son las siguientes: a) Presidir la Asamblea y Junta Directiva. b) Ser el Representante Legal de la Organización en todos los actos Públicos y privados. c) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones ordinarias y Extraordinarias. d) Abrir y cerrar cuentas bancarias y firmar mancomunadamente con cualquier miembro de la Organización las referidas cuentas y otros documentos que implique el pago o erogación de fondos por parte de la Iglesia. e) Presentar la memoria anual a la Asamblea General. f) En comendar a cualquier miembro diligencias inherentes a su cargo para ser tramitados ante autoridades gubernativas o privadas.

Artículo 27.- Las atribuciones del Vicepresidente son las siguientes: a) Las mismas del Presidente en ausencia de éste. b) Las funciones que se le designen.

Artículo 28.- Las atribuciones del Secretario son las siguientes: 1) Llevar con el mayor orden posible los libros de actas y registros de miembros, así como un archivo general de toda la documentación de la Iglesia. 2) Asistir a las sesiones de la Iglesia y anotar con fidelidad el curso de las mismas, sus resoluciones y acuerdos. 3) Llevar un registro actualizado de todos los miembros de la organización. 4) Hacer el conocimiento de los miembros y con la debida anticipación, la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias. 5) Contestar la correspondencia de acuerdo con el mandato Ejecutivo. 6) Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para su aprobación correspondiente.

Artículo 29.- Las atribuciones del Tesorero son las siguientes: 1) Verificar los registros contables de los libros asignados para tal fin. 2) Presentar el balance, estado de ingresos y egresos a la Asamblea General. 3) Mantener actualizada la contabilidad y presentar la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías correspondientes. 4) Hacer los pagos que se le indique con el visto bueno del Presidente o con la persona que determine la Junta Directiva, abrir cuentas bancarias a favor del Ministerio, registrando su firma de forma mancomunada a la del Presidente.

Artículo 30.- Las atribuciones del Fiscal son las siguientes: 1) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta Directiva. 2) Supervisar todas las operaciones de la Iglesia y efectuar los reparos contables comunicándolos a la Junta Directiva. 3) Participar en la ventilación de reclamos y conflictos ante cualquier organización. 4) presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. 5) Cooperar y asistir al Secretario de Finanzas en todos los requerimientos que sean necesarios.

Artículo 31.- Las atribuciones de los Vocales son las siguientes: 1) Sustituir en caso de ausencia a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. 2) Dirigir los comités y comisiones que se le asignen. 3) Las demás atribuciones no previstas en los presentes estatutos y que se deriven de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 32.- EL MINISTERIO INTERNACIONAL HECHOS, tiene y podrá obtener más bienes para procurar el mejor desenvolvimiento del mismo. Para tal efecto se constituye como patrimonio los siguientes activos: 1) Bienes muebles e inmuebles que adquiera la institución. 2) Donativos, contribuciones voluntarias, herencias, subsidios y derechos que reciban de personas naturales o jurídicas. 3) Los demás ingresos que reciban por cualquier título legal. 4) Actualmente las reuniones se están llevando a cabo en un local rentado, en forma temporal, mientras se adquiere un edificio o terreno propio para la construcción del templo.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- El Ministerio o Iglesia podrá disolverse por las causas siguientes: 1) Por encontrarse en estado de insolvencia económica. 2) Si durante un año el número de miembros permanecen disminuido del mínimo legal. 3) Por fusión e incorporación a otra institución, en razón de la cual, previamente deberá solicitar la cancelación de su personalidad jurídica y respectivo registro ante el Poder Ejecutivo. 4) Por Sentencia Judicial o resolución del Poder Ejecutivo y por cualquier causa que haga absolutamente imposible su continuación.

Artículo 34.- La disolución se llevará a cabo en Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 35.- Si se acordare la disolución de la asociación se decidirá en liquidar la Junta Directiva y se procederá a cancelar las deudas pendientes con terceras personas y su activo líquido se traspasará a aquella institución que teniendo fines similares sea designada por la Asamblea General quien acordó la disolución.

Artículo 36.- El acuerdo de la Asamblea General que declare disuelta la Asociación será redactada con expresión de motivos y tendrá efectos a más tardar dentro de los treinta días siguientes.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Esta Asociación respeta fielmente las Garantías Constitucionales de libertad de asociación de culto, además se compromete a cumplir y respetar la Constitución de la República, así como también las demás leyes y a no inducir el incumplimiento.

Artículo 38.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros directivos.

Artículo 39.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlos la Asamblea General y la Junta Directiva en las materias de su competencia siempre que persigan estas resoluciones los fines de la organización.

SEGUNDO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL HECHOS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado

en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL HECHOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL HECHOS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de el **MINISTERIO INTERNACIONAL HECHOS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

5 M. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley; **HACE CONSTAR:** Que el señor JORGE HUMBERTO LÓPEZ, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: A) Un lote de terreno de cinco manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Las Lagunas, aldea El Socorro, San Jorge, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, con Francisco Rivas antes, ahora con Francisco Portillo; al Sur, con río El Playón de por medio y Francisco Portillo antes, ahora con Tomás Maldonado; al Este, con Francisco Portillo; y, al Oeste, con Antonio Zelaya antes, ahora con Félix Rodas y Delmy Peraza Rosa. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. HUGO RICARDO HERNÁNDEZ.

Ocotepeque, marzo 14 del 2011.

WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. POR LEY,
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE.

5 A., 5 M. y 6 J. 2011.

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 29 de junio del dos mil diez, se interpuso ante este Juzgado demanda con orden de ingreso **No. 367-10**, promovida por el Abogado Abel Orellana Manzanares, en su condición de apoderado legal del señor Oscar Omar Matute, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, contraída a pedir: El Reintegro a las labores, la nulidad de actos administrativos. Se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Que se dicten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento de los derechos Quebrantamiento de las formalidades esenciales del procedimiento administrativo. Que se declare la ilegalidad de actos administrativos por violentar la normativa jurídica. Pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios por despido injusto e ilegal. En relación con el acuerdo interno número 759-2010 de fecha 09 de junio del 2010.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

5 M. 2011

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "LABORATORIO DROGUERÍA NACIONAL, S.A. DE C.V.", CONVOCA A SUS ACCIONISTAS PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE CON CARÁCTER DE ORDINARIA SE CELEBRARÁ EN LA OFICINA PRINCIPAL DE ESTA CIUDAD EL DÍA JUEVES 26 DE MAYO DEL 2011, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), PARA TRATAR LO SIGUIENTE:

A) EN CUANTO A LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO SE REFIERE LOS CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO No. 168 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**ORDEN DEL DÍA
ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

1. APERTURA DE LA SESIÓN.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
3. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
4. INFORME DEL PRESIDENTE.
5. INFORME DEL COMISARIO.
6. DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS.
7. ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMISARIO Y GERENTE.
8. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DETERMINACIÓN DE EMOLUMENTOS DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS.
9. ASUNTOS VARIOS.
10. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.
11. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

EN CASO DE NO REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, EN EL LUGAR, FECHA Y HORA SEÑALADOS, EL QUÓRUM REQUERIDO POR LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN EL MISMO LUGAR, EL DÍA SIGUIENTE A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), CON LOS ACCIONISTAS QUE ASISTAN.

SAN PEDRO SULA, 29 DE ABRIL, 2011.

**LIC. RODOLFO CORDOBA
SECRETARIO**

5 M. 2010.

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "NACIONAL FARMACÉUTICA, S.A.", CONVOCA A SUS ACCIONISTAS PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE CON CARÁCTER DE ORDINARIA SE CELEBRARÁ EN LA OFICINA PRINCIPAL DE ESTA CIUDAD EL DÍA JUEVES 26 DE MAYO DEL 2011, A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.), PARA TRATAR LO SIGUIENTE:

A) EN CUANTO A LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO SE REFIERE LOS CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO No. 168 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**ORDEN DEL DÍA
ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

1. APERTURA DE LA SESIÓN.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
3. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.

4. INFORME DEL PRESIDENTE.
5. INFORME DEL COMISARIO.
6. DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS.
7. ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMISARIO Y GERENTE.
8. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DETERMINACIÓN DE EMOLUMENTOS DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS.
9. ASUNTOS VARIOS.
10. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.
11. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

EN CASO DE NO REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, EN EL LUGAR, FECHA Y HORA SEÑALADOS, EL QUÓRUM REQUERIDO POR LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN EL MISMO LUGAR, EL DÍA SIGUIENTE A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.), CON LOS ACCIONISTAS QUE ASISTAN.

SAN PEDRO SULA, 29 DE ABRIL, 2011.

**LIC. JUAN BARLETTA
SECRETARIO**

5 M. 2010.

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "DROGUERÍA NACIONAL, S.A.", CONVOCA A SUS ACCIONISTAS PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE CON CARÁCTER DE ORDINARIA SE CELEBRARÁ EN LA OFICINA PRINCIPAL DE ESTA CIUDAD EL DÍA JUEVES 26 DE MAYO DEL 2011, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), PARA TRATAR LO SIGUIENTE:

A) EN CUANTO A LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO SE REFIERE LOS CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO No. 168 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**ORDEN DEL DÍA
ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

1. APERTURA DE LA SESIÓN.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
3. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
4. INFORME DEL PRESIDENTE.
5. INFORME DEL COMISARIO.
6. DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS.
7. ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMISARIO Y GERENTE.
8. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DETERMINACIÓN DE EMOLUMENTOS DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS.
9. ASUNTOS VARIOS.
10. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.
11. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

EN CASO DE NO REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, EN EL LUGAR, FECHA Y HORA SEÑALADOS, EL QUÓRUM REQUERIDO POR LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN EL MISMO LUGAR, EL DÍA SIGUIENTE A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), CON LOS ACCIONISTAS QUE ASISTAN.

SAN PEDRO SULA, 29 DE ABRIL, 2011.

**LIC. JUAN BARLETTA
SECRETARIO**

5 M. 2010.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora Nacional de Cooperativas, dependiente del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, "IHDECOOP"**, **CERTIFICA: EL ACUERDO NÚMERO 1604**, de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, **QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO NÚMERO 1604 DE/RNC.- INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS.- REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.** Tegucigalpa, municipio del a~ Central, nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve.- **VISTA** para resolver la solicitud presentada con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Abogado **WILFREDO BARRIENTOS FONSECA**, miembro inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1945, quien es mayor de edad, soltero, Abogado y Notario y de este domicilio, en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "FAMILIA POLICIAL" LIMITADA (CAFAPOL) EN FORMACIÓN**, contraída a pedir su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y consecuentemente el Otorgamiento de su Personalidad Jurídica.- **RESULTA:** Que el Peticionario acompañó a su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa, conteniendo la firma de todos los suscriptores de la misma, debidamente autenticada por Notario Público, Constancia del Haber Social, Constancia de Haber recibido el Curso Básico de Cooperativismo, impartido por **EL INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP).**-

Estatutos Sociales, todos en original y tres copias. **RESULTA:** Que con fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS** admitió la solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y otorgamiento de su Personalidad Jurídica anteriormente indicada, juntamente con la documentación acompañada remitiéndola posteriormente a la Asesoría Legal de la Institución para la calificación respectiva.- **RESULTA:** Que con fecha seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Asesor Legal del **IHDECOOP, CALIFICÓ COMO BIENHECHA** la solicitud anteriormente mencionada en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia. **RESULTA:** Que el Director Ejecutivo del **IHDECOOP**, vista la calificación efectuada por el Asesor Legal del mismo, remitió con fecha seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, las anteriores diligencias al Registro Nacional de Cooperativas donde se procedió a efectuar la Inscripción bajo el **No. 1604, Tomo III, Libro III**, del Registro Nacional de Cooperativas.- **CONSIDERANDO:** Que las cooperativas nacen como Personas Jurídicas desde su Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. **CONSIDERANDO:** Que la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas es requisito previo al Otorgamiento de su Personalidad Jurídica.- **CONSIDERANDO:** Que se ha dado cumplimiento a la Disposición antes enunciada.- **POR TANTO:** El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Cooperativas, IHDECOOP, en uso de las facultades que la Ley le concede y en aplicación del **Artículo 11** de

la Ley de Cooperativas de Honduras, **ACUERDA: CONCEDER LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FAMILIA POLICIAL" LIMITADA (CAFAPOL)**, del domicilio legal de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de ésta misma fecha.- **COMUNÍQUESE.**- Sello y (F).- **RENÉ CHINCHILLA ROSSELL, DIRECTOR EJECUTIVO.- IHDECOOP.**- Sello y (F) LIC. SANDRA IVETTE, BRAN., REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS, IHDECOOP.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, doce de abril de mil novecientos noventa y nueve,

Es conforme a su original.

LIC. SANDRA IVETTE BRAN

REGISTRADORA NAC. DE COOPERATIVAS

IHDECOOP

RENÉ CHINCHILLA ROSSELL

DIRECTOR EJECUTIVO

IHDECOOP

5 M. 2011.

- [1] Solicitud: 2011- 010671
- [2] Fecha de presentación: 23/03/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- **TITULAR**
- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA JONATHAN
- [4.1] Domicilio: COL. UNIVERSIDAD, COMPLEJO PRIVADO, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TÍO JONA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 31
- [8] Protege y distingue: Frijoles en grano.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARCO TULIO LARA GUEVARA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2011.
- [12] Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por si solos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 6 J. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-010672
- [2] Fecha de presentación: 23/03/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- **TITULAR**
- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA JONATHAN
- [4.1] Domicilio: COL. UNIVERSIDAD, COMPLEJO PRIVADO, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TÍO JONA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Frijoles preparados.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARCO TULIO LARA GUEVARA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de marzo del año 2011.
- [12] Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por si solos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 6 J. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1203-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de febrero de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. P.J. 25022010-396, por el Abogado **JOSÉ ARMANDO ESPINAL**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE SANTA BÁRBARA (FECOMOL)**, con domicilio en la Aldea del Playón, municipio de Concepción Sur, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L 3676-2010 de fecha 22 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO: La **FUNDACIÓN ECOLÓGICA PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE SANTA BÁRBARA (FECOMOL)**, deberá solicitar los permisos correspondientes al Instituto de Conservación Forestal (ICF).

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE SANTA BÁRBARA (FECOMOL)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de

los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 6 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVA:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE SANTA BÁRBARA (FECOMOL)**, con domicilio en la Aldea del Playón, municipio de Concepción Sur, departamento de Santa Bárbara y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ECOLÓGICA PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE SANTA BÁRBARA (FECOMOL)

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Constitúyese la Fundación como una organización, ecológica, apolítica, no religiosa, sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones de conformidad con las leyes nacionales, conformada por personas naturales y jurídicas legalmente constituidas, nacionales y extranjeras, que acepten los objetivos, estatutos y reglamentos de la Fundación. Se regirá la Fundación por los presentes Estatutos, la Legislación Ambiental y la Constitución de la República y demás Leyes relativas a la conservación de los recursos naturales del país.

Artículo 2.- La Fundación tendrá su domicilio principal a cinco cuadras a la izquierda de la Escuela Pública Julio Sabillón Pineda, de la Aldea El Playón, municipio de Concepción del Sur, del departamento de Santa Bárbara, Honduras, pudiendo establecer capítulos en otras partes del país cuando las dos terceras partes de sus miembros, reunidos en Asamblea Extraordinaria así lo aprueben o acuerden. El nombre de la fundación será: “Fundación Ecológica Parque Nacional Montaña de Santa Bárbara (FECOMOL).”

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 3.- La finalidad de la Fundación es contribuir a la preservación del equilibrio ecológico de la zona de influencia del Parque Nacional Montaña de Santa Bárbara.

Artículo 4.- Como objetivo general: La protección, conservación y preservación de los recursos naturales del Parque Nacional Montaña de Santa Bárbara y del país.

Artículo 5.- La Fundación tendrá como objetivos específicos sin que constituyan una limitación los siguientes: a) Promover la educación ambiental e investigación científica del departamento de Santa Bárbara y del país, en relación a la protección y uso

adecuado de nuestro patrimonio natural. b) Fortalecer el desarrollo del Sistema Nacional de áreas protegidas de Honduras (SINAPH) a través del Plan de Manejo de la Fundación Ecológica del Parque Nacional Montaña de Santa Bárbara. c) Establecer convenios que gestionen el manejo de áreas protegidas, turísticas e históricas, a través de la obtención de fondos dirigidos para éstas y otras actividades de desarrollo humano. d) Gestionar e impulsar y desarrollar proyectos sociales, turísticos y ecológicos, a través de la coordinación y autorización de las Secretarías de Turismo y Recursos Naturales y Ambiente. e) Promover las oportunidades, para la recreación en todos los niveles sociales y el ecoturismo de bajo impacto y alta interrelación de acuerdo con sus potencialidades, sus límites de cambios aceptable y de recursos, de manera que sirvan como modelo ecoturístico que armonice con las características naturales y culturales del área protegida, su legislación y concientización de forma articulada al medio ambiente. f) Incidir en las comunidades, grupos, organismos e instituciones que apoyen la preservación de la Reserva Ecológica del Parque Nacional Montaña de Santa Bárbara. g) Exigir el cumplimiento de las legislaciones ambientales existentes y por decretar a quienes les compete. h) Divulgar y sociabilizar leyes relativas y necesarias para la protección de los recursos naturales. Todas las actividades y servicios que preste la Fundación se brindarán, de forma gratuita para el bienestar de la sociedad en general, así mismo se deberán gestionar permisos y licencias necesarias antes, según la naturaleza de las actividades que hayan de realizar.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- La Fundación estará constituida por personas naturales y jurídicas legalmente constituidas, sean éstas nacionales o extranjeras de reconocidos méritos profesionales, científicos, intelectuales y filantrópicos que hayan demostrado su dedicación mediante acciones ambientales y que libremente decidan formar parte de ella, aceptando sus estatutos y reglamentos y que sean aceptados por la Junta Directiva y la respectiva ratificación de la Asamblea.

Artículo 7.- Se identifican las siguientes categorías de miembros: a) **Miembros Fundadores:** Aquellos que suscriben esta acta de organización que contiene los presentes Estatutos y la elección de la Junta Directiva. b) **Miembros Activos:** Aquellos miembros o personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o internacionales, que se identifiquen con la Fundación, mediante su activismo a favor de los objetivos, aceptadas por la Junta Directiva. c) **Miembros Honorarios:** Aquellos miembros nacionales o extranjeros que por haberse destacado o por sus excepcionales méritos científicos, intelectuales o de lucha en beneficio de la protección y conservación del medio ambiente del país, logran ser considerados en esta categoría a propuesta de la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. d) **Miembros Benefactores:** Son aquellas personas que hagan aportes económicos o presten servicios técnicos ad-honorem a la Fundación.

Artículo 8.- Toda persona natural o jurídica legalmente constituidas, que aspire a ser miembro de la Fundación, deberá ser admitida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 9.- Las personas jurídicas están representadas por el representante que se ha acreditado por la Personería Jurídica.

Artículo 10.- Sólo los Miembros Fundadores y Activos tendrán derecho a voto y podrán elegir y ser electos a cargos directivos, siempre que se encuentren solventes con la Tesorería de la Fundación y que cumplan con los demás requisitos que establecen los reglamentos.

Artículo 11.- Deberes de los miembros: a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y Reglamentos de la Fundación y acatar las disposiciones emitidas por la Asamblea General. b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de la Junta Directiva, salvo causa justificada. c) Desempeñar salvo impedimento los cargos a que hayan sido electos. d) Desempeñar las comisiones que les fueron encomendadas.

Artículo 12.- Son derechos de los miembros: a) Participar en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Solicitar a la Fundación opiniones y dictámenes en asuntos que sean de su competencia. c) Proponer actividades, mociones y planes de trabajo. d) Derecho a elegir y ser electo.

Artículo 13.- Cualquier miembro podrá retirarse de la Fundación, voluntariamente cuando lo desee, previa cancelación de todas sus obligaciones contraídas con ésta o por medio de ella, debiendo solicitar por escrito a la Junta Directiva su exclusión, dentro de un plazo de 30 días.

Artículo 14.- Los Miembros Fundadores y Activos que desempeñen cargos remunerados dentro de la Fundación, podrán conservar todos sus derechos y optar a cargos en la Junta Directiva y el de ejercer su voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sin embargo ejercer un cargo directivo será una labor ad-honorem.

Artículo 15.- La calidad de miembro se pierde por: a) Incumplimiento en el pago de las cuotas durante seis (6) meses consecutivos. b) Incumplimiento del Reglamento Interno de la Fundación. c) Por muerte. d) Cualquier otra causa que no esté contenida en los numerales anteriores, que cause descrédito y sea contra la finalidad de la Fundación.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 16.- Los órganos principales de la Fundación son: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva. d) El Comité Técnico Asesor.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Fundación y expresa la voluntad colectiva de la organización

y en ella participan los Miembros Fundadores, Activos, Honorarios e Invitados, pero sólo los miembros Fundadores y Activos tendrán derecho a voto. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 18.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo, una vez al año, en el mes de septiembre, después de finalizado el periodo fiscal y será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, a través de la Secretaría, con quince (15) días de anticipación en forma escrita y deberá contener los informes ejecutivos y financieros la agenda a desarrollarse, el lugar, día y hora de su realización.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva. b) Discutir, modificar, aprobar o desaprobar los informes anuales de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva, dictando sobre los mismos las recomendaciones o decisiones que estimen convenientes. c) Aprobar, evaluar y modificar el presupuesto anual programado, el plan estratégico, y el plan operativo de la Fundación. d) Aprobar o improbar a propuesta el Plan de la Junta Directiva, la admisión de nuevos miembros. e) Ratificar el nombramiento que la Junta Directiva haga del Director Ejecutivo. f) Definir la política de la Fundación. g) Conocer, discutir y resolver los asuntos que sean planteados por los miembros cuando ameriten la intervención de la Asamblea en pleno. h) Decidir sobre la enajenación, donación y gravámenes del patrimonio de la Fundación.

Artículo 20.- La Asamblea General podrá establecer una cuota de ingreso y una aportación mensual para todos los miembros Fundadores y Activos.

Artículo 21.- En las Asambleas Generales Ordinarias, las resoluciones se adoptarán por la mayoría simple de los votos de los Miembros Fundadores y Activos presentes. En caso de empate la presidencia de la Junta Directiva ejercerá el voto de calidad.

Artículo 22.- Todo miembro que no pueda asistir a las sesiones de Asamblea, tiene derecho a ser reportado por otro miembro. La representación debe hacerse constar por escrito y sólo podrá ejercerse una representación.

Artículo 23.- Las Asambleas Generales Ordinarias, se efectuarán en primera convocatoria con la mitad más uno de sus Miembros Activos y Fundadores presentes, en caso de no reunirse el quórum se convocará para el día siguiente y se efectuará con los Miembros Activos presentes.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 24.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y las veces que sean necesarias para tratar asuntos graves o urgentes.

Artículo 25.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por escrito, por la Junta Directiva o dos tercios de sus Miembros o dos tercios de la Asamblea General, con siete (07)

días de anticipación y se conocerá exclusivamente lo consignado en la Agenda.

Artículo 26.- Las Asambleas Generales Extraordinarias necesitan de las dos terceras partes de sus Miembros Fundadores y Activos para funcionar en la primera convocatoria. De no reunirse el quórum necesario, se convocará por segunda vez y funcionará con el número de miembros que concurran. Sus resoluciones se tomarán con la anuencia de los votos que representen las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 27.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. a) Modificar o enmendar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación. c) Pedir cuenta sobre asuntos específicos a la Junta Directiva. d) Cualquier otra causa calificada como extraordinaria, que por su urgencia requiere toma de decisiones inmediatas.

Artículo 28.- Las Asambleas serán precedidas por el Presidente de la Junta Directiva, o por el Vicepresidente en ausencia de éste. En ausencia de los directivos mencionados anteriormente, la asamblea está facultada para nombrar entre los miembros directivos presentes quien presidirá la Asamblea, actuando como secretario de las mismas el Secretario.

Artículo 29.- La Asamblea nombrará una Comisión Especial para la elaboración del Reglamento, la cual cesará en sus funciones al presentar y ser aprobado el mismo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- La Junta Directiva, es el órgano de dirección, ejecución y representación legal de la Fundación y cumplirá tanto los presentes Estatutos, reglamentos, resoluciones y disposiciones implícitas en los mismos, como las que demande la Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 31.- La Junta Directiva de la Fundación Ecológica Parque Nacional Montaña de Santa Bárbara "Fecomol" Estará integrada por diez miembros, conformada así: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Vocal I. g) Vocal II. h) Vocal III. i) Vocal IV. j) Vocal V. De estos miembros por lo menos cuatro deberán ser personas que no sean funcionarios ni empleados de entidades autónomas del Estado. Así mismo deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 32.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos por los miembros votantes de la Asamblea General en sesión Ordinaria, ejercerán sus funciones por el término de dos años y podrán ser reelectos en el mismo cargo, únicamente por un periodo más.

Artículo 33.- La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente por medio de la Secretaría, indicando el día, lugar y fecha de la misma. Las resoluciones serán válidas cuando se acuerden por las dos terceras partes de los miembros directivos presentes, sesionarán por lo menos una vez al mes y podrán sesionar cuando se reúnan por lo menos seis de sus miembros.

Artículo 34.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en el Libro de Actas, cada una de las

cuales deberán ser firmadas por quien presidió la sesión y el Secretario.

Artículo 35.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar legalmente ante terceros a la Fundación. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y disposiciones que se adopten en Asamblea General. c) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria, las modificaciones o enmiendas de los presentes Estatutos y Reglamentos que rigen la Fundación. d) Nombrar, evaluar y separar de su cargo al Director Ejecutivo y a los miembros del Consejo Técnico Asesor. e) Velar por la sana administración de la Fundación y fomento del patrimonio de la misma. f) Diseñar e implementar con apoyo del Director Ejecutivo y/o Asesores Técnicos, el plan estratégico y operativo de la Fundación. g) Usar libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros. h) Aceptar o rechazar donaciones o aportaciones. i) Aceptar o rechazar nuevos nombramientos. j) Rendir informes ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso. k) Aprobar o improbar los reportes financieros de la Fundación. l) Nombrar delegaciones o comisiones ante diferentes organismos, con quienes por sus fines tenga relaciones. m) Abrir cuentas corrientes o de otra clase, en cualquier institución bancaria determinando quien o quienes y de qué manera manejarán esas cuentas. n) Aprobar el emblema y sello de la Fundación. ñ) Convocar a Asambleas Generales. o) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones y recomendaciones de la Asamblea General. p) Las demás que la Asamblea General señale.

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar oficial y legalmente a la Fundación. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Elaborar la Agenda para las reuniones de la Junta Directiva. d) Convocar con el Secretario a las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento de la Fundación. f) Supervisar el trabajo de la Secretaría y Tesorería. g) Firmar las actas, acuerdos y demás documentos relacionados con el funcionamiento y operación de la Fundación. h) Registrar su firma junto con el Tesorero para la operación de las cuentas bancarias con que cuenta la Fundación. i) Autorizar con el Tesorero, las erogaciones que apruebe la Junta Directiva, según planes de trabajo trimestrales, derivados de planes operativos anuales o de mediano plazo. j) Firmar previo acuerdo de la Junta Directiva, Todo tipo de convenios en representación de la Fundación ante diferentes organizaciones públicas y privadas. k) Rendir el informe anual de la Junta Directiva a la Asamblea General. l) Las demás que les señalen los presentes Estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definida de éste en todas sus funciones y asistirlo en la forma que sea posible. b) Supervisar el trabajo de los Comités Especiales. c) Gestionar la obtención de recursos para el desarrollo de los distintos programas y proyectos de la Fundación. d) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 38.- Son atribuciones del Secretario: a) Elaborar y distribuir las convocatorias debidamente autorizadas por el Presidente de la Junta Directiva, conteniendo la Agenda del día,

con cinco días de anticipación a sesiones de la Junta Directiva, con quince días a sesión de la Asamblea General Ordinaria y con siete días a sesión de Asamblea General Extraordinaria. b) Redactar la memoria anual de labores de la Fundación la cual se leerá en la Asamblea General Ordinaria. c) Archivar la correspondencia y los documentos de la Fundación, de los cuales personalmente responde. d) Llevar el Libro de Registro de los Miembros Activos y Honorarios. e) Recibir y contestar la correspondencia. f) Ser depositario del sello de la Fundación. g) Llevar los libros de Actas de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de las sesiones de la Junta Directiva y extender las respectivas certificaciones. h) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el acta de Asamblea General anterior. i) Otras que se le fueren asignadas.

Artículo 39.- Son atribuciones del Tesorero: a) Registrar su firma junto con el Presidente para la apertura de las cuentas bancarias de la Fundación. b) Recaudar y custodiar las cuotas ordinarias y otros fondos que por cualquier índole o concepto deben hacerse a la Fundación. c) Custodiar los títulos, los bienes y cualquier otro tipo de valores de la Fundación. d) Responder solidariamente con el Presidente, del activo en efectivo que se encuentre depositado en el banco que designe la Junta Directiva bajo sus formas mancomunadas. e) Presentar los balances y demás informes que requiera la Junta Directiva, así como un arqueo mensual de caja. f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero de la Fundación, previa presentación de los estados. Director Ejecutivo en base al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva. Hacer el pago de gastos que se aprueben fuera del presupuesto. k) Recibir el pago que por cualquier concepto deben hacerse a la Fundación. l) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Fundación. m) Rendir un informe bimestral de ingresos y egresos en las sesiones de la Junta Directiva para la evaluación del presupuesto.

Artículo 40.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y reglamentos de la Fundación. b) Aprobar los cuadros financieros presentados por la Junta Directiva ante la Asamblea General. c) Representar a la Fundación en asuntos administrativos. d) Velar por el cumplimiento de los planes y la ejecución del presupuesto aprobado en las distintas actividades que se realicen en la Fundación. e) Velar por que se cumplan las recomendaciones brindadas por la Asamblea, Junta Directiva y Auditoría Interna y Externa a la Fundación. f) Informar a la Asamblea General sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de todos los miembros de la Fundación. g) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Fundación. h) Liderar los procesos anuales de auditoría interna y externa y debe garantizar que los auditajes realizados sean objetivos. i) Presidir el Comité Fiscal de la Fundación. j) Cualquier otra que le señalen los presentes Estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 41.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia de los mismos a excepción del Presidente. b) Mantener al día los registros de los miembros y organismos de apoyo. c) Mantener e incrementar las relaciones entre la Fundación y organismos ambientalistas regionales, nacionales e internacionales. d) Dar asistencia al Director Ejecutivo, al Coordinador del Comité Técnico Asesor y las Unidades de Servicios Técnicos.

e) Desempeñar las comisiones que se les asignen. f) Los demás que puedan determinarse en el reglamento y los que pudiere asignarle el Presidente.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 42.- La Dirección Ejecutiva estará integrada por un Director Ejecutivo y las unidades de servicios técnicos respectivos o necesarias. El Nombramiento del Director Ejecutivo será realizado por la Junta Directiva de la Fundación y éste será asistido por uno de los Vocales.

Artículo 43.- La Dirección Ejecutiva es el órgano responsable de desarrollar las políticas, estrategias, medidas, proyectos o programas emanados de la Junta Directiva.

Artículo 44.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Presentar a la Junta Directiva el Plan Anual de trabajo junto con el presupuesto para su debida aprobación. Además otros planes de mediano o largo plazo que fuesen necesarios para el éxito de la Fundación. b) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el apoyo necesario para el desarrollo de los proyectos o planes operativos u otras actividades específicas de trabajo y dentro de los lineamientos y recursos aprobados. c) Manejar un fondo rotatorio, según el presupuesto aprobado, siendo trabajado en base a reembolsos trimestrales o semestrales fijados en la Tesorería de la Fundación. d) Participar en todas las reuniones de la Junta Directiva de la Fundación con voz pero sin voto. e) Rendir un informe anual de las actividades programadas y ejecutadas por esa dirección a la Junta Directiva, para la aprobación final. f) Rendir cuando se le solicite un informe de manejo de la Fundación a la Junta Directiva. g) Es el responsable de las publicaciones científicas, educativas e informativas que publique la Fundación. h) Dirigir, supervisar y evaluar las unidades de servicios técnicos. i) Con las asesorías del Comité Técnico Asesor elaborar propuesta para la gestión de fondos para los proyectos que la Junta Directiva apruebe. j) Otras que la Asamblea o Junta Directiva le asigne.

DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR

Artículo 45.- Estará integrado por un Asesor Técnico nombrado por cada uno de los siguientes organismos: Instituto de Conservación Ambiental, Ina, Cuerpo de Paz, Municipalidad, Recursos Naturales, Turismo, Salud, Educación, Fuerzas Armadas, asimismo, como personas naturales, jurídicas e instituciones que la Junta Directiva reconozca.

Artículo 46.- Los miembros del Comité Técnico Asesor elegirán el coordinador del mismo y éste será asistido por uno de los Vocales.

Artículo 47.- Son atribuciones del Comité Técnico Asesor: a) Brindar asesoría técnica, científica o legal a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, para el desarrollo de los proyectos específicos. b) Participar en las reuniones de la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva cuando se traten asuntos técnicos, científicos o legales y sean convocados. c) Presentar a la Junta Directiva su plan anual de actividades. d) Cualquier otra que le demande a Asamblea General o Dirección Ejecutiva.

DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS TÉCNICOS

Artículo 48.- La Fundación para implemetar y desarrollar sus decisiones en el marco operativo y de servicios como ser las labores de concientización, capacitación, extensión, protección y conservación de los recursos naturales en las áreas de influencia de proyectos específicos, creara unidades de servicios técnicos según necesidades y capacidades las cuales estarán integradas por personal técnico capacitado según áreas específicas, las cuales dependerán del Director Ejecutivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 49.- El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) Las cuotas monetarias ordinarias y extraordinarias que aporten sus miembros aprobadas en Asamblea General. b) Las herencias, legados y donaciones que reciba la Fundación. c) Los bienes que la Fundación adquiriera a cualquier título. d) Los ingresos generados por venta sin fines de lucro y debidamente justificados de activos y bienes de la Fundación, así como los que resulten de servicios y actividades que persiguen su autofinanciamiento. e) Por los ingresos que obtenga en virtud de contratos que celebre con personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, los cuales no podrán ser de naturaleza comercial. f) Otros recursos y cualquier otra operación proveniente de actividades lícitas que generen ingresos.

Artículo 50.- La Fundación, es un organismo autónomo, y no perderá su naturaleza propia, por las relaciones externas que de cualquier apoyo se manifiesten.

Artículo 51.- Los miembros de la Fundación individual o colectivamente considerados, no tendrán derecho alguno de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 52.- La Fundación se disolverá y liquidará por las siguientes causas: a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria con una votación mínima de las dos terceras partes de los Miembros Fundadores y Activos presentes que conforman su membresía. b) Por la imposibilidad de desarrollar sus fines y objetivos para los cuales ha sido creada. c) Por sentencia judicial o resolución administrativa.

Artículo 53.- Disuelta la Fundación se procederá a su liquidación y los saldos líquidos de los bienes se transferirán a título gratuito a otra organización que persiga los fines y los objetivos semejantes a los de la Fundación, a juicio de las dos terceras partes de los miembros activos de la misma reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54.- La Fundación propiciará su relación e integración con otras organizaciones afines nacionales e internacionales legalmente constituidas para facilitar la consecución de los fines y objetivos propuestos.

Artículo 55.- Las actividades de esta Fundación no contrariarán ni entorpecerán las que el Gobierno realice y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal. Se remitirán informes anuales a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, así como a cualquier otro ente gubernamental que corresponda, de las actividades y de los documentos que se editen para implementar los procesos de educación, sensibilización de la población en Pro de la protección, conservación preservación del medio ambiente y en especial de Parque Nacional Montaña de Santa Bárbara.

Artículo 56.- Únicamente una Asamblea General Extraordinaria de la Fundación, convocada exclusivamente para ese fin, podrá reformar, enmendar o modificar los presentes Estatutos y reglamentos, a iniciativa de la Junta Directiva o de sus miembros. El documento de citación deberá contener el proyecto de reforma, con el objeto de que los miembros, puedan estudiarla con anticipación, toda reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos y Reglamentos, deberá ser aprobada por el voto de los dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 57.- Por la naturaleza de la Fundación, esta creará células o grupos representativos de la Fundación en los lugares donde esté comprendida la incidencia del Parque Nacional Montaña de Santa Bárbara.

Artículo 58.- Ningún miembro podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos en la Junta Directiva o de dirección de fondos (como contador, auditor, compras y otros similares) la aceptación de un nombramiento posterior revoca automáticamente otro anterior.

Artículo 59.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva, del Comité Técnico Asesor, al tomar posesión de sus cargos, presentarán, a quien corresponda la promesa de Ley.

Artículo 60.- Previo a la disolución de la Fundación se integrará una comisión especial, para que proceda a la liquidación financiera.

Artículo 61.- Lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país tomando esta decisión en Asamblea General.

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN ECOLÓGICA PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE SANTA BÁRBARA (FECOMOL)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN ECOLÓGICA PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE SANTA BÁRBARA (FECOMOL)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y

demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN ECOLÓGICA PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE SANTA BÁRBARA (FECOMOL)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se realicen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE SANTA BÁRBARA (FECOMOL)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-200 de fecha 21 de abril de 2010. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010. NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.** Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

5 M. 2011

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2010-027158
 2/ Fecha de presentación: 07/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GUANDY HOLDING INC.
 4.1/ Domicilio: REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GUANDY Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 30
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1 Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NORMA CAROLINA COLLIER L.
 E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2010.
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 5 y 20 M. 2011.

1/ No. solicitud: 2010-027159
 2/ Fecha de presentación: 07/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GUANDY HOLDING INC.
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GUANDY Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 30
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1 Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NORMA CAROLINA COLLIER LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2010.
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 5 y 20 M. 2011.

1/ No. solicitud: 2010-018701
 2/ Fecha de presentación: 23/06/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GUANDY HOLDING INC.
 4.1/ Domicilio: REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CRISMELOS



7/ Clase Internacional: 30
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1 Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NORMA CAROLINA COLLIER L.
 E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010.
 12/ Reservas: Sólo se reivindica la parte denominativa.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 5 y 20 M. 2011.

1/ No. solicitud: 8927-11
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FLOVA LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Col. Tiloarque, 1ra. Etapa, bloque C, Casa No. 1608, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COOL ICE

COOL ICE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/03/2011
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 M, y 6 J. 2011.

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 457-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de enero del 2011

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los

Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010, de fecha 07 de octubre de 2010, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en el Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

Primero: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio Civil a las siguientes personas:

EI	Ella	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CARLOS JAVIER VALLADARES COLINDRES	IDAID LINDZAY AMADOR AGUILAR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JESÚS MALDONADO FUNES	MARÍA DEL ROSARIO CHIRINOS MONCADA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
CRISTIAN MANUEL FLORES MENDOZA	CESIAH MARIBEL LICONA LEMUS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HERNÁN GODOY LÓPEZ	MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Ojojona
JUAN CARLOS PINEDA CORRALES	SANDRA LORENA SÁNCHEZ ESPINOZA	FRANCISCO MORAZÁN	Ojojona
MARVIN ANTONIO ELVIR BARAHONA	WENDY MELISSA MARTÍNEZ CASTILLO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
FRANCISCO SAMUEL VILLORIO BENAVIDES	CINDY NICOLE MEDINA FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
GUADALUPE RAPALO IZAGUIRRE	CARMEN ERNESTINA HERNANDEZ SÁNCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DANIEL ALEXIS RODRIGUEZ ZELAYA	KARLA BANEGAS ANDRADE	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
EULALIO PADILLA EUCEDA	BRENDA LIZETH TURCIO S RODEZNO	EL PARAÍSO	Danlí
WILSON ORLANDO URQUÍA	MARÍA JOSEFA HERNÁNDEZ EUCEDA	LA PAZ	Santa María
GUILERMO ALONZO CÁRCAMO	SOCORRO DEL CARMEN GUIFARRO ANTÚNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOLMAN ARMANDO MATAMOROS MURILLO	KELIS MIRELLA MANCIÁS ESPINO	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
JOSÉ DANERI QUINTANO GÁMEZ	DENIA MARITZA ÁVILA TREJO	FRANCISCO MORAZÁN	Tatumbla
ORLINALBERTO RIVERA MUNGUÍA	BETTY DE JESÚS MARADIAGA CÁLIX	FRANCISCO MORAZÁN	Valle de Ángeles
MARIO ROBERTO LÓPEZ FLORES	SWANNY RAQUEL OCHOA PALMA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OLVIN RICARDO ESCOBAR BANEGAS	NADYA PAOLA DÍAZ MACÍAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

TRINIDAD ZELAYA ALMENDARES	ERNESTINA HERNÁNDEZ AMADOR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ZEETT FERRERA ÁLVAREZ	MARÍA AUXILIADORA SIERRA BANEGAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS ALONZO CASTRO GARCÍA	JOHANA CLARISA SÁNCHEZ LARA	CORTÉS	San Pedro Sula
WILSON MAURICIO FONSECA CRUZ	DIGNA HAYDEE MEJÍA AGUILAR	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
JOSÉ FERNANDO MENDOZA FERRERA	BALVINA DEL CARMEN REYES RAMÍREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SANTOS JAVIER VALERIANO ARTEAGA	BRENDA ELIZABETH GARCÍA ORTEGA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
LUIS HERNAN MENDOZA VELÁSQUEZ	MARTA ANTONIA DISCUA ROMERO	FRANCISCO MORAZÁN	Villa de San Francisco
JOSÉ ALEXANDER MEJÍA CUÉLLAR	NEISY LARYNA TELLEZ NÚÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ FRANCISCO MACÍAS MATUTE	BETSAHIDA BERNARDETTY BUSTILLO BENÍTEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JORGE ALBERTO MADRID BANEGAS	REBECA ORELI CANTILLANO CÁLIX	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
EDIS ARTURO PÉREZ GÓMEZ	NOLVIA ISABEL RODRÍGUEZ CERRATO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JAIRO LUIS CASTRO GALINDO	MAYRA SUYAPA MERAZ MÉNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
THOMAS ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ	WENDY CATALINA MEJÍA CHINCHILLA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ LUIS FLORES MAIRENA	TATIANA MELISSA CANTILLANO LANZA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ROJAZ DANIEL MALDONADO VÁSQUEZ	FANY SUYAPA LÓPEZ BARAHONA	FRANCISCO MORAZÁN	Nueva Armenia
SANTOS DANIEL FLORES FLORES	SANTOS FEDELINA RODAS CASTILLO	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
JOSÉ LUIS GARCÍA SALGADO	JESSICA PATRICIA GIRÓN MARADIAGA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DANIEL JOSUE NAVAS IZAGUIRRE	FLAVIA DANELA IRÍAS MEJÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ MAURICIO FIALLOS VALDES	DORIS FABIOLA MONTALVO QUEZADA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MIKE SAMIR BARAHONA GIANNINI	SANDRA FABIOLA CUBAS SALINAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
VÍCTOR RENÉ JUÁREZ VALLE	SILVIA ESTHER ANTÚNEZ NÁZAR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JORGE GEOVANY GODOY RAMÍREZ	FRANCISCA NOHEMY ANDINO URRACO	FRANCISCO MORAZÁN	Ojojona
JOSÉ ARMANDO AGUILAR GARCÍA	DIGNA NAZARETH RODRÍGUEZ SALGADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN DE LA CRUZ MARADIAGA MARADIAGA	MARTA SILVIA PUERTO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
YASSER ARAFAT BOTTO GARCÍA	WALDINA LIZETH RIVERA VELÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL